

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IX

Caracas, viernes 15 de junio de 2012

Número 39.945

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo en respaldo a la investidura de Alí Rodríguez Araque, como nuevo Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

#### Presidencia de la República

Decreto N° 9.033, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias.

Decreto N° 9.041, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Decreto N° 9.042, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.- (Véase N° 6.078 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 9.043, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones.- (Véase N° 6.079 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 9.044, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.- (Véase N° 6.079 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 9.045, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.- (Véase N° 6.079 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 9.046, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación.

Decreto N° 9.047, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Gran Misión Saber y Trabajo.

Decreto N° 9.048, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Decreto N° 9.049, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario.

Decreto N° 9.050, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Determinación del Justiprecio de Bienes Inmuebles en los casos de expropiaciones de emergencia con fines de poblamiento y habitabilidad.

Decreto N° 9.051, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos y Entes del Estado.

Decreto N° 9.052, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que promueve y regula las nuevas formas asociativas conjuntas entre el Estado, la iniciativa comunitaria y privada para el desarrollo de la economía nacional.

Decreto N° 9.053, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

##### Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la designación como Miembros integrantes del Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Los Salias, estado Miranda, a las ciudadanas que en ella se mencionan; y se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

#### Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y de Planificación y Finanzas

Resolución Conjunta mediante la cual se establece y regula las normas y procedimientos administrativos que deben adoptar los Sujetos Obligados, orientados a identificar y aplicar medidas apropiadas para el bloqueo preventivo de fondos u otros activos de conformidad con lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de mayo de 2012.

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Alfredo José Herrera Freites, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa Capuano Transporte y Aduana, C.A., en las operaciones que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se efectúan los nombramientos de los ciudadanos y la ciudadana que en ella se mencionan, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana, para ocupar los cargos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Víctor Adrián Pérez Jáuregui, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, Grupo Instrumental de Vuelo N° 7.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social SAFONACC

Orden Administrativa mediante la cual se designa al ciudadano Fernando Isaac Jiménez León, como Director, adscrito a la Dirección de Acompañamiento Comunal.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Acuerdo mediante el cual se dicta el Reglamento del Servicio de Alguacilazgo de los Circuitos Judiciales Penales.

#### Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abel Francisco Gil Montoya, Técnico de Seguridad y Resguardo I en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

Resolución mediante la cual se crea la Sala de Flagrancia del Ministerio Público en la Circunscripción Judicial del estado Vargas.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscal Provisorio a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, en las Fiscalías que en ellas se especifican.

## ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RESPALDO A LA INVESTIDURA DE  
ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE, COMO NUEVO SECRETARIO GENERAL  
DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR)

### CONSIDERANDO

Que el día de ayer, lunes 11 de junio de 2012, fue juramentado en el Palacio de Nariño, sede del Poder Ejecutivo de la República de Colombia, por el Presidente de la República del Paraguay Fernando Lugo, Jefe de Estado de la Nación guaraní en funciones como Presidente *protempore* de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el Doctor Alí Rodríguez Araque como nuevo Secretario General del bloque regional para el período 2012-2013;

### CONSIDERANDO

Que la investidura del Camarada venezolano Alí Rodríguez Araque, efectuada en presencia del Presidente de la República de Colombia, Juan Manuel Santos, y de los Cancilleres de los doce países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) cumple con el mandato asumido por la organización regional durante la Reunión Especial de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en la República del Ecuador en marzo de 2011, a los fines de alternar con la República de Colombia el resto del período asignado como Secretario General al ilustre suramericano Néstor Kirchner, lamentablemente fallecido en octubre de 2010;

### CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional tiene la responsabilidad y el compromiso de apoyar a nuestra Política Exterior Bolivariana y, en especial, la participación protagónica del insigne venezolano Alí Rodríguez Araque en sus nuevas funciones como Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), en las cuales estamos seguros podrá transitar hacia la consolidación del bloque regional, tomando en cuenta las cualidades profesionales y personales del Ex canciller y experto petrolero venezolano.

### ACUERDA

Primero. Apoyar de manera irrestricta y solidaria la gestión que inició el día de ayer el Camarada Alí Rodríguez Araque, como nuevo Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para el período 2012-2013; así como todas las actividades de nuestro Gobierno Bolivariano que, en el marco de ese bloque regional, tiendan al éxito de los objetivos y metas planteadas por la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR.

Segundo. Felicitar de manera especial a la saliente Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), María Emma Mejía, por sus esfuerzos, voluntad y gestiones realizadas al frente de tan importante cargo, siempre teniendo como base la necesidad de la unión y la integración efectiva de los pueblos y gobiernos de nuestra región en pro de un futuro mejor para los ciudadanos y ciudadanas de las patrias de los próceres de la independencia.

Tercero. Respaldo desde esta Tribuna Parlamentaria, todas aquellas acciones que en el marco de nuestra Política Exterior Multilateral, favorezcan el éxito de la gestión del Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Alí Rodríguez Araque, especialmente las dirigidas a mejorar las condiciones para el desarrollo sustentable de la región, la superación de la pobreza, la eliminación de las profundas asimetrías que afectan a más de 130 millones de suramericanos, la defensa indeclinable de nuestros recursos naturales y la materialización definitiva de los principios de la "Identidad y Ciudadanía Suramericana".

Cuarto. Apoyar desde la Asamblea Nacional todas aquellas acciones que fortalezcan las actividades de los Consejos de forman parte de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), tendientes a propiciar y fortalecer el diálogo y la concertación política regional en torno a la solución de los problemas y dificultades que afectan a la región, en especial la situación de la "Disputa de Soberanía" argentina sobre las Islas Malvinas y alternativas reales y sinceras frente al tema de los Derechos Humanos. La Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) debe convertirse en el espacio ideal para discutir y concertar consensos frente a otros Foros Internacionales.

Quinto. Coadyuvar con las tareas de la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) conducentes a la integración y funcionamiento del Parlamento Suramericano, como máxima instancia parlamentaria regional, a los fines de apoyar la integración regional en "Nuestra América" para hacer realidad el sueño integracionista de nuestros Libertadores, en especial los ideales de nuestro "Simón Bolívar" de darle a los pueblos suramericanos "la mayor suma de seguridad social, la mayor suma de estabilidad política, y la mayor suma de felicidad posible".

Sexto. Dar publicidad al presente Acuerdo

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN  
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓMULO IZTURO  
Primer Vicepresidente

BLANCA BERGOUT  
Segunda Vicepresidenta

IVÁN LERPA GUERRERO  
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN  
Subsecretario

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### EXPOSICION DE MOTIVOS DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL FONDO NACIONAL PARA EDIFICACIONES PENITENCIARIAS

En nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se refleja la obligación del Estado en garantizar un sistema penitenciario que asegure la transformación, la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Es por ello que los establecimientos penitenciarios deben contar con espacios adecuados para el alojamiento, el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; en consecuencia, dentro del proceso revolucionario, para lograr estos objetivos, se hace necesario contar con herramientas legales inspiradas en el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

Dentro de los deberes del Estado Venezolano, está el promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios; así como, ejercer la rectoría y gestionar un sistema público nacional penitenciario, para lo cual se creó el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. En función a ello, el Estado debe construir y adecuar las edificaciones indispensables para la asistencia penitenciaria en cualquiera de sus fases, al adulto privado de libertad, así como la atención a los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal, que posibilite la transformación social del interno o interna, propiciando y creando la infraestructura penitenciaria necesaria y suficiente que garanticen las condiciones materiales para hacer viable este paso por parte de quienes transgredieron la norma.

Es por ello que se hace necesario derogar la ley que creó el Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), sancionada por el Congreso de la República de Venezuela y publicada en Gaceta Oficial N° 35.737, de fecha 21 de junio de 1995, y que adscribía dicho Fondo al Ministerio de Justicia, y sancionar una nueva ley que regule de manera íntegra a ese ente con personalidad jurídica, patrimonio propio, autónomo e independiente del Fisco Nacional, donde además se contemple las funciones que le permitan al FONEP, cumplir con el mandato contenido en el Decreto N° 8.266, de creación del Ministerio del Poder para el Servicio Penitenciario, de fecha 14 de junio 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 el 26 de julio de 2011, dadas las competencias que se le asignan y la adscripción del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias a dicho Ministerio.

Dentro de las competencias atribuidas al Ministerio por el Decreto Presidencial N° 8.266, se destacan las señaladas en el artículo 2º, numeral 12 en el que se instruye para diseñar proyectos normativos relacionados con la materia penitenciaria y todas aquellas medidas de carácter jurídico necesarias, en la articulación e integración de los actores del sistema penitenciario, a fin de coadyuvar al logro de los objetivos del

órgano rector, contemplados en su Proyecto Estratégico y en consonancia con nuestra Carta Magna.

Los numerales 3, 4, 5, y 6, del Decreto, regulan la organización y funcionamiento del sistema penitenciario; ordenan garantizar y brindar un servicio penitenciario en forma eficiente y eficaz, que garantice a los procesados y procesadas, penados y penadas, y a las adolescentes y los adolescentes en conflicto con la ley penal, las condiciones y herramientas necesarias para el desarrollo de sus potencialidades y capacidades, con el fin de mejorar sus posibilidades de transformación social; con estricto apego y observancia a los derechos humanos y para ello se debe promover la construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de sedes penitenciarias aptas, en cantidad y calidad, que cuenten con espacios dignos para el alojamiento y la convivencia de los procesados y procesadas, penados y penadas y las adolescentes y los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como para la recreación, educación, artes, deporte, trabajo e instalaciones medicas y sanitarias; aplicando con carácter preferente los avances científicos y tecnológicos existentes en cada una de estas áreas.

En el artículo 3º del citado Decreto, se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, el Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias FONEP y en virtud de la determinación de adscripciones establecidas en dicho artículo; se deben realizar los trámites necesarios para la reforma de los estatutos sociales o fundacionales de los entes descentralizados a que haya lugar, así como acometer las demás reformas que sean necesarias a los fines de adecuarlos a la adscripción acordada en el referido decreto N° 8.266.

Como base o sustento legal, el FONEP, está soportado por el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5890 de fecha 31 de julio de 2008, y se enfatiza que como órgano y ente para su creación debe indicar su finalidad y delimitación de sus competencias o atribuciones; se obliga a determinar su forma organizativa, su ubicación en la estructura de la Administración Pública y su adscripción funcional y administrativa; y que le corresponde establecer las previsiones de las partidas y créditos presupuestarios necesarios para su funcionamiento.

Es así entonces que se establece una nueva ley, sencilla en su estructura, dividida en tres capítulos, diez artículos y dos disposiciones finales, que orienta a que el Fondo, cuente con un instrumento jurídico adecuado, eficaz, válido y vigente que le proporcione basamento legal al desarrollo, construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura física penitenciaria, las entidades de atención de adolescentes en el territorio nacional y las sedes administrativas, así como la dotación y mantenimiento de bienes, servicios y mobiliario necesarios; la prestación de los servicios asistenciales, educacionales y otros de carácter formativo que operen en dichos centros, y los requeridos para el desarrollo a cabalidad de los programas que el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario estime pertinentes.

Decreto N° 9.033

05 de junio de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, literal a, del artículo 1 de la Ley que

Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA  
DE LEY DEL FONDO NACIONAL PARA  
EDIFICACIONES PENITENCIARIAS**

## CAPITULO I

## DE LA CREACION, OBJETO Y RECURSOS DEL FONDO

## De la Creación

**Artículo 1º.** El Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, es un Instituto público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo e independiente del Tesoro Nacional, el cual podrá utilizar para su identificación las siglas (FONEP), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, se regirá por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.

## Del Objeto

**Artículo 2º.** El Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, tiene como objeto promover, a través del uso de sus recursos financieros y de la obtención de recursos de otra índole:

- El desarrollo, construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura física penitenciaria, las entidades de atención de adolescentes en el territorio nacional y las sedes administrativas.
- La dotación y mantenimiento de bienes, servicios y mobiliario necesarios en los centros penitenciarios del país, las entidades de atención de adolescentes en el territorio nacional y las sedes administrativas, así como para la prestación de los servicios asistenciales, educacionales y otros de carácter formativo que operen en dichos centros, y los requeridos para el desarrollo de los programas implementados.

## De los Recursos

**Artículo 3º.** El Patrimonio del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias estará constituido por:

- La asignación que le aporte el Ejecutivo Nacional durante el ejercicio Fiscal o en varios ejercicios fiscales sucesivos.
- Los aportes extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional en cualquier tiempo.
- Los bienes que por cualquier título sean transferidos al Fondo.
- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos de manera directa para sus funciones.
- Las donaciones, legados, aportes o cualquier otra transferencia efectuada legalmente por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

CAPITULO II  
DEL ORGANO DE ADSCRIPCION

## Del Órgano de Adscripción

**Artículo 4º.** El Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, como titular del órgano de adscripción del FONEP, tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Designar al Presidente o Presidenta del FONEP; así como, a los Directores Principales de la Junta Administradora y sus suplentes.
- b. Dictar los lineamientos de políticas generales, a las que habrá de ceñirse la gestión del FONEP.
- c. Aprobar los Programas de acción financiera del FONEP.
- d. Aprobar el Presupuesto Anual del FONEP, y someterlo a la consideración del órgano competente de la Administración Pública Nacional, en materia presupuestaria.
- e. Conocer del concurso y del nombramiento del Auditor o Auditora Interna del FONEP, quien ejercerá la titularidad del Órgano de Control Interno del FONEP.
- f. Aprobar la Memoria Anual de la Junta Administradora del FONEP, las cuentas periódicas y conocer de los informes del Auditor o Auditora Interno del FONEP.
- g. Fijar los sueldos y demás remuneraciones del Presidente o Presidenta, Directores y del Auditor o Auditora Interno del FONEP.
- h. Aprobar la designación de las Comisiones de Contrataciones del FONEP.
- i. Las demás que le asignen el ordenamiento jurídico.

### CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION

#### SECCION PRIMERA

##### De la Junta Administradora

**Artículo 5º.** El FONEP tendrá una Junta Administradora, integrada por un Presidente o Presidenta, que a su vez será del FONEP y cuatro (4) Directores o Directoras Principales con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, quienes ejercerán su administración de acuerdo a las políticas públicas generales establecidas por el órgano de adscripción y por la Comisión Central de Planificación.

##### De la Oportunidad para Sesionar

**Artículo 6º.** La Junta Administradora sesionará cuando lo requieran los intereses del Fondo y, por lo menos, una vez a la semana con la concurrencia del Presidente o Presidenta y dos Directores o Directoras como mínimo; las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá el voto doble o dirimente.

##### De las Atribuciones de la Junta Administradora

**Artículo 7º.** La Junta Administradora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el programa de acción del Fondo, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, con treinta días hábiles de anticipación por lo menos, a la vigencia del ejercicio fiscal.
- b) Elaborar el Presupuesto anual de gastos del FONEP, y someterlo a la consideración del Ejecutivo Nacional, previa autorización del Ministro de Adscripción.
- c) Elaborar el Reglamento Interno del FONEP.

#### SECCION SEGUNDA Del Presidente o Presidenta

##### Requisitos para Ejercer la Presidencia

**Artículo 8º.** Para ejercer como Presidente o Presidenta, Director o Directora del FONEP, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a. De nacionalidad venezolana.
- b. Profesional Universitario.
- c. Mayor de 21 años de edad.
- d. No estar sujeto a interdicción o inhabilitación política para ejercer función pública.

##### Atribuciones del Presidente o Presidenta

**Artículo 9º.** El Presidente o Presidenta del FONEP, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal del FONEP.
- b. Ejercer las actividades del FONEP a dedicación exclusiva.
- c. Presidir las reuniones de la Junta Administradora.
- d. Designar al personal administrativo del FONEP.
- e. Convocar mediante concurso público la elección del Auditor o Auditora Interno del FONEP, y proceder a su nombramiento, previo cumplimiento de las normas previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- f. Las demás que le asignen expresamente las Leyes, el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y el Reglamento Interno.

##### De la Transferencia de Bienes Inmuebles

**Artículo 10.** El Ejecutivo Nacional podrá transferir al FONEP los bienes propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 2º de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, previo cumplimiento de las formalidades legales pertinentes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Se deroga la Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.737, de fecha 21 de junio de 1995.

**SEGUNDA.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de junio de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)



**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	HENRY DE JESUS RANGEL SILVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSÁ ILIANA GUTIERREZ GRAFFE	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA		
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCIA		

Decreto N° 9.041

12 de junio de 2012

**HUGO CHÁVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República, basada en principios humanistas y sustentada en los principios morales y éticos Bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 5, literal a, de la Ley que autoriza al Presidente de la República para